



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los suscritos **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y JOSE LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 2, fracción IX, 75, 76, fracción V, y 102, fracción II, del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a resolver a la brevedad las iniciativas presentadas en aras de no aplicar de manera retroactiva la reforma al artículo 127 Constitucional en favor de los derechos adquiridos de las y los trabajadores; así como a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que impulse las acciones legislativas necesarias para garantizar la protección de los derechos adquiridos de las personas jubiladas y pensionadas afectadas por la aplicación retroactiva de la reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de abril de 2026, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el instrumento jurídico fundamental para la protección de los derechos y libertades de las personas. Entre los principios más relevantes para la preservación del Estado de Derecho se encuentra el de seguridad jurídica, que garantiza que ninguna persona pueda ver afectados sus derechos adquiridos por la aplicación retroactiva de una norma en su perjuicio.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

El artículo 14 constitucional establece de manera clara, categórica e inequívoca que: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. Este mandato representa una de las garantías esenciales de nuestro sistema constitucional, pues protege la confianza legítima de los ciudadanos en la estabilidad de las normas jurídicas y evita que el poder público desconozca situaciones jurídicas plenamente consolidadas.

Sin embargo, derivado de la reforma al artículo 127 constitucional publicada el 10 de abril de 2026, miles de personas jubiladas y pensionadas que dedicaron décadas de su vida al servicio público han manifestado verse afectadas por la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones que limitan el monto de las jubilaciones y pensiones del personal de confianza de organismos descentralizados, empresas públicas, entidades paraestatales y fideicomisos públicos.

Si bien el espíritu de la reforma busca la justa administración de los recursos del Estado, la redacción actual genera una colisión directa con el principio de irretroactividad de la ley y el principio de progresividad de los derechos humanos laborales.

El problema central no radica en la facultad del Estado para regular hacia el futuro los sistemas de remuneraciones y pensiones de los servidores públicos, sino en la afectación de situaciones jurídicas previamente consolidadas. Conforme a diversos pronunciamientos, iniciativas legislativas y posicionamientos promovidos por legisladores federales, congresos estatales y organizaciones jurídicas, la principal preocupación consiste en que el nuevo límite pensionario se haya proyectado sobre jubilaciones y pensiones ya reconocidas y otorgadas bajo un marco legal distinto.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

Debe recordarse que las jubilaciones y pensiones no constituyen concesiones graciosas del Estado ni privilegios indebidos. Son el resultado de décadas de trabajo, esfuerzo, aportaciones y cumplimiento de obligaciones laborales realizadas por mujeres y hombres que entregaron gran parte de su vida al servicio de instituciones estratégicas para el desarrollo nacional. Tales derechos fueron adquiridos conforme a las condiciones laborales, contractuales y legales vigentes al momento en que concluyeron su vida activa y accedieron legítimamente a su retiro.

La pensión representa no solamente una prestación económica, sino una garantía de subsistencia, estabilidad familiar, seguridad social y dignidad humana para miles de personas adultas mayores. Reducir o modificar retroactivamente dichas percepciones implica afectar expectativas legítimas construidas durante décadas y vulnerar derechos que ya se encontraban incorporados al patrimonio jurídico de quienes los obtuvieron de conformidad con la ley.

Por ello, la exigencia de miles de jubilados y pensionados no debe interpretarse como la defensa de privilegios, sino como una legítima demanda de respeto al orden constitucional y a los principios fundamentales del Estado de Derecho. Así lo han sostenido diversas organizaciones de jubilados que han impulsado procesos de participación ciudadana en todo el país, destacando la realización de una consulta nacional que reunió más de 200 mil registros de participación y respaldo en defensa de los derechos adquiridos y de la no retroactividad de la ley.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

Resulta particularmente relevante advertir que la preocupación por los efectos retroactivos de la reforma no constituye una posición aislada. El análisis del conjunto de iniciativas, exhortos, pronunciamientos y propuestas legislativas presentadas durante 2026 evidencia que legisladores de distintas fuerzas políticas, congresos estatales y especialistas en derecho constitucional han coincidido en la necesidad de revisar los alcances de la reforma para garantizar la protección de los derechos previamente consolidados.

Las diversas iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión han planteado expresamente la eliminación de la aplicación retroactiva del límite pensionario, el respeto a los derechos adquiridos y la necesidad de mantener cualquier modificación normativa con efectos exclusivamente hacia el futuro.

Lo anterior demuestra que existen suficientes elementos jurídicos, sociales y políticos para realizar una profunda reflexión legislativa sobre los efectos que la reforma al artículo 127 constitucional ha generado en miles de pensionados y jubilados del país. Ignorar estas voces significaría desconocer el principio de justicia que debe inspirar toda norma jurídica.

La ley encuentra su legitimidad en la búsqueda del bien colectivo, la protección de los derechos fundamentales y la preservación del orden jurídico. Cuando una disposición legal termina afectando derechos previamente consolidados, corresponde a los órganos del Estado revisar sus efectos y adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio constitucional. De lo contrario, se corre el riesgo de desvirtuar la finalidad misma del Derecho, que consiste en otorgar a cada persona lo que legítimamente le corresponde.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

En consecuencia, resulta indispensable que el Congreso de la Unión atienda con prontitud esta problemática y adopte las medidas legislativas necesarias para garantizar de manera expresa que la reforma al artículo 127 constitucional no produzca efectos retroactivos en perjuicio de quienes ya habían adquirido válidamente el derecho a una jubilación o pensión. Asimismo, resulta necesario exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, impulse una iniciativa de reforma que reencauce los alcances de la citada reforma y fortalezca la protección de los derechos adquiridos de miles de trabajadores mexicanos.

La justicia social exige reconocer que quienes dedicaron su vida al servicio de México no pueden ser colocados en una situación de incertidumbre respecto de derechos que obtuvieron legítimamente después de décadas de trabajo. La seguridad jurídica, la confianza legítima, la protección de la seguridad social y el respeto al principio de irretroactividad demandan una respuesta institucional pronta que garantice que ningún trabajador jubilado o pensionado vea menoscabados derechos que forman parte de su patrimonio y de su proyecto de vida y la de sus familias.

Existe una urgente necesidad de dar salida a las propuestas acumuladas en las comisiones ordinarias, mantener congelados estos dictámenes prolonga un estado de incertidumbre jurídica y económica para miles de familias mexicanas.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

Por las razones anteriormente expuestas, es que consideramos, como un acto de justicia la miles de trabajadoras y trabajadores mexicanos, exhortar al Honorable Congreso de la Unión para que resuelva a la brevedad las iniciativas y propuestas encaminadas a proteger los derechos adquiridos de las personas jubiladas y pensionadas, garantizando que la reforma al artículo 127 constitucional no les sea aplicada de manera retroactiva; y exhortar respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que presente una iniciativa de reforma que fortalezca la certeza jurídica, la no retroactividad de la ley y la protección integral de las jubilaciones y pensiones previamente reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que resuelva a la brevedad las iniciativas y propuestas que se encuentran pendientes de dictaminación, y que están encaminadas a proteger los derechos adquiridos de las personas jubiladas y pensionadas, garantizando que la reforma al artículo 127 constitucional no les sea aplicada de manera retroactiva, salvaguardando los derechos adquiridos y lo establecido en el artículo 14 constitucional.



“2026, Año del Bicentenario de abolición de la esclavitud el Estado de Chihuahua”

SEGUNDO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que presente una iniciativa de reforma que fortalezca la certeza jurídica, la no retroactividad de la ley y la protección integral de las jubilaciones y pensiones previamente reconocidas.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los 27 días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE


DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ


DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA

La presente hoja de firmas corresponde a PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO por el que se exhorta al Honorable Congreso de la Unión a resolver a la brevedad las iniciativas presentadas en aras de no aplicar de manera retroactiva la reforma al artículo 127 Constitucional en favor de los derechos adquiridos de las y los trabajadores, así como a la Titular del Poder Ejecutivo Federal a impulsar las acciones legislativas necesarias para garantizar la protección de los derechos adquiridos de las personas jubiladas y pensionadas afectadas por la aplicación retroactiva de la reforma al artículo 127 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.